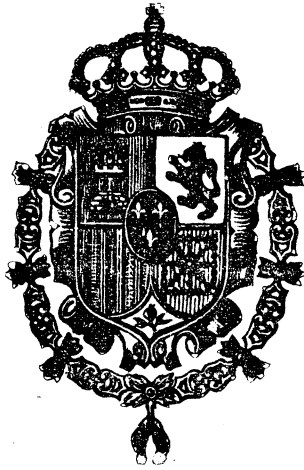


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Ultramar.....	Por tres meses.
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Valverde y Herrera, á D. Demetrio Alonso Castrillo, excedente de igual cargo, al que corresponde ocuparla.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando algunos artículos de la ley orgánica y de los reglamentos de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 1883, y reorganizando determinados servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

A LAS CORTES

Eliminadas del dictamen del proyecto de ley de Presupuestos algunas disposiciones de carácter general, y entre ellas la que tenía por objeto completar para todos los efectos de la ley de Contabilidad las economías de los decretos que reorganizaron algunos servicios del departamento de Estado, entiendo el Ministro que suscribe que es conveniente presentar á las Cortes un proyecto de ley que responda á las mismas necesidades.

En este proyecto ha creído que podría ser oportuno recoger la doctrina y aplicación al caso del dictamen que sobre esos decretos ha emitido una Comisión del Congreso de los Diputados, con fecha 22 de Noviembre último, publicado en el Apéndice 19.º al núm. 68 del Diario de las Sesiones de la legislatura actual, y á él se ajustan las disposiciones del actual proyecto en todo lo sustancial.

Si las Cortes aprueban el proyecto, y obteniendo la sanción de S. M., en su día adquiere fuerza de ley, vendrá á completar la reorganización del Ministerio de Estado en sus

principales servicios, en armonía con las reducciones que han servido de base al presupuesto ya votado por los Cuerpos Colegisladores.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los preceptos de la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 14 de Marzo de 1883, continuarán en su fuerza y vigor en cuanto no resulten modificados por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º Los empleados diplomáticos de la quinta, sexta y séptima categorías, y los consulares de las segunda, tercera y cuarta que desempeñen puestos en la Administración central del Ministerio de Estado, y que hayan servido cinco años en el extranjero con residencia efectiva en sus destinos, podrán continuar en el Ministerio sin limitación de tiempo.

Art. 3.º El número de Agregados que señala el art. 15 del reglamento de la carrera diplomática se reduce á 20, suspendiéndose el ingreso hasta que el personal de esa categoría sea inferior á esta cifra.

Los Agregados diplomáticos que hayan ingresado en los años 1896 y 1898, podrán ascender en el Ministerio á la categoría superior inmediata, aunque no hayan prestado servicio en el extranjero; pero no podrán ascender á otra categoría superior en el Ministerio sin haber servido por lo menos cinco años en el extranjero, con residencia efectiva en sus puestos.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras diplomática y consular que asciendan por elección en el extranjero, adquirirán su categoría con carácter definitivo desde el día en que tomen posesión del destino para el que hayan sido nombrados.

La toma de posesión de todos los funcionarios de las carreras diplomática y consular, sólo causará estado cuando sea dada en la residencia para la que hayan sido destinados.

Art. 5.º Los funcionarios de las carreras diplomática y consular que presten servicios en los puestos cuya categoría se haya modificado, podrán continuar en ellos en comisión por tiempo ilimitado, con las asignaciones establecidas en los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de Estado, por conveniencia del servicio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá nombrar en comisión, y sin limitación de tiempo, á Ministros Plenipotenciarios de segunda clase para puestos de Ministros Residentes y viceversa, y á Cónsules de primera clase para puestos de Cónsules de segunda. En estos casos los interesados percibirán sus haberes con cargo al puesto correspondiente á su categoría personal.

Art. 7.º Reducido el personal de la Interpretación de lenguas á la plantilla que acompaña á la presente ley, todas las vacantes que no sean de las plazas consignadas en ella serán amortizadas.

En adelante, los ascensos á la categoría superior se darán por concurso entre los funcionarios de inferior categoría, teniendo como méritos, además de las dotes de inteligencia y laboriosidad, el número de idiomas que traduzcan, la dificultad de los mismos y su mayor utilidad en dicha oficina. En caso de igualdad de notas, el ascenso será por antigüedad.

Art. 8.º El servicio del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se organizará con el personal que hoy existe en los términos establecidos en la plantilla que acompaña á esta ley. Este personal será inamovible, salvo la formación de expediente, en el que se oirá al interesado.

Se amortizarán todas las vacantes que ocurran hasta reducirlo á la plantilla, y las que no hubieran de amortizarse se cubrirán por ascenso de rigurosa antigüedad, y las resultas se proveerán en funcionarios de la carrera de Archiveros Bibliotecarios, nombrados por el Ministerio de Estado, á propuesta del de Fomento.

Art. 9.º Sobre la base del personal administrativo, hoy existente en el Ministerio de Estado, se formará un escalafón de calígrafos y escribientes, que se denominarán Auxiliares

del Ministerio de Estado, cuya plantilla va unida á la presente ley.

En el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta ley, se formulará el reglamento, fijando las condiciones que han de reunir sus individuos, y se formará y publicará su escalafón.

Los ascensos serán por antigüedad, y los empleados inamovibles, salvo la formación de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 10. El personal administrativo actual cuyos haberes estén consignados en el presupuesto que voten las Cortes y se sancione y promulgue como ley, que no resulte comprendido en los artículos anteriores, continuará con carácter inamovible y ascenderá dentro de su escala, amortizándose todas las resultas.

Art. 11. El personal que ha quedado excedente en las carreras diplomática y consular en virtud de las economías planteadas por los Reales decretos de 16 de Agosto de 1899 volverá al servicio activo, con arreglo á lo prescrito en el número 1.º, art. 6.º de las disposiciones generales de la ley de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, observándose las prescripciones siguientes:

1.ª Se formará por rigurosa antigüedad un escalafón dentro de cada categoría, que se publicará en la GACETA DE MADRID, añadiéndose al general de las carreras citadas.

2.ª Todas las vacantes, hasta extinguir las excedencias, se proveerán con la fecha en que hayan ocurrido aquéllas en el excedente más antiguo de la categoría respectiva.

3.ª Si dicho excedente á quien en virtud de las presentes disposiciones deba corresponder una vacante no la aceptase, será declarado cesante, pasando al escalafón de su clase en las condiciones que para los cesantes marca la ley de su carrera respectiva.

4.ª La situación de excedente se considerará para todos los efectos, con excepción del cobro de haberes y adquisición de derechos pasivos, como de activo servicio.

Art. 12. El Ministro de Estado publicará, dentro del término de un mes desde que se promulgue esta ley en la GACETA DE MADRID, el texto definitivo de las leyes de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, con las modificaciones y refundiciones que se consignan en esta ley, y dentro del término de dos meses, á contar de la misma fecha, los reglamentos de las mencionadas carreras, revisados en lo que sea indispensable en consonancia con las reformas y adiciones que se establecen.

Art. 13. Las disposiciones de los Reales decretos fecha 16 de Agosto de 1899, dictadas para plantear economías en las carreras diplomática y consular y dependencias del Ministerio de Estado, se entenderá que tienen plena fuerza legal desde la fecha de su publicación para todos los efectos y consecuencia de las leyes de Contabilidad.

Art. 14. Esta ley empezará á regir para todos sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Palacio 6 de Marzo de 1900. — El Ministro de Estado,
FRANCISCO SILVELA.

Plantilla adjunta al proyecto de ley.

Interpretación de lenguas.	Pesetas.
Un Intérprete de primera, Jefe.....	7.500
Dos ídem de segunda, á 5.000.....	10.000
Tres ídem de tercera, á 4.000.....	12.000
	<hr/>
	29.500
	<hr/>
Archivo y Biblioteca.	
Un Archivero.....	6.500
Un Oficial primero.....	5.000
Un ídem segundo.....	3.000
Un ídem tercero.....	2.000
	<hr/>
	16.500

	Pesetas.
<i>Cuerpo auxiliar.</i>	
Un Jefe.....	4.000
Un Oficial primero.....	3.500
Un ídem segundo.....	3.000
Un ídem tercero.....	2.500
Dos ídem cuartos, á 2.000.....	4.000
Cinco ídem quintos, á 1.500.....	7.500
Cuatro Aspirantes, á 1.000.....	4.000
	28.500

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Cádiz en 29 de Julio último y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de Febrero próximo pasado, por la cual se condena á la pena de muerte al artillero que fué del Ejército de Cuba Miguel Félix García como autor del delito de traición; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el 26 de Mayo de 1896 en que se cometió el delito y circunstancias concurrentes en su perpetración; á propuesta del Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Miguel Félix García, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En virtud de lo prevenido en Mi decreto de 19 del mes de Febrero próximo pasado declarando disuelta la Comisión mixta de Generales é individuos de los Cuerpos jurídicos del Ejército y de la Armada, constituida para revisar las leyes vigentes sobre materia de justicia en ambas jurisdicciones;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer que cesen en el cargo de Vocal de la citada Comisión el Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda; el Capitán de navío de primera clase D. José María de Paredes y Chacón; el Auditor general D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca; el Capitán de navío D. Manuel Eliza y Vergara; el Ingeniero Inspector de primera clase Don José Torelló y Rabassa; el Coronel de Artillería Don Antonio García y Díaz; el Coronel de Infantería de Marina D. Ramón Alamán y Meléndez, y en el cargo de Secretario, el Auditor D. Fernando González y Maroto; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que han desempeñado dichos cometidos.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata Don Cayetano Tejera y Terán cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido su tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Capitán de fragata retirado D. Pedro de la Puente y Olea, como comprendido en

la Real orden de 11 de Julio del año último, y en recompensa á los servicios prestados á la ciencia con sus vastísimos conocimientos de industrias de mar y pesca, de que tanto se ha utilizado la Marina.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que, sin las formalidades de subasta, proceda á contratar la construcción de dos juegos de calderas, sistema Belleville, para los cruceros *Isabel II* y *Conde de Venadito*.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 365.527 pesetas al presupuesto del año económico 1900, del Ministerio de Marina, para sostenimiento en pie de guerra de una compañía de Infantería de Marina en la estación naval de Fernando Poo.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

Las circunstancias especiales que para el interés nacional hoy reúne la colonia de Fernando Poo, obligan al Gobierno á proveer el aumento de personal y fuerzas navales en aquel punto, tan alejado y falto de comunicaciones rápidas, y en previsión de cualquier acontecimiento extraordinario.

Ya estaba previsto en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Marina aprobado por los Cuerpos Colegisladores, que el cañonero *Magallanes* formara parte de aquella estación naval, como asimismo su similar el *Concha*, que se encuentra en aquellas aguas. Para ambos buques se cuenta con crédito suficiente en el presupuesto de la Península, á fin de atender á su sostenimiento, pero no así para el de una compañía de Infantería de Marina en pie de guerra, que sobre la base de la fuerza de dicha arma que allí existe, preste el servicio de guarnición en la colonia como garantía de cualquier evento del porvenir, y también el de un reducido número de marinería para el servicio militar de la misma.

Además, y puesto que el cañonero *Magallanes*, por sus escasas condiciones de capacidad, es imposible que pueda transportar la fuerza de Infantería de Marina y de la marinería, se hace preciso que un buque de mayor tonelaje, el crucero *Infanta Isabel*, que se encuentra en condiciones de emprender con urgencia esta expedición, desempeñe dicho cometido; y como los créditos comprendidos en el presupuesto de la Península para este buque no son suficientes á satisfacer los mayores goces que corresponden en Ultramar á su dotación, se hace necesario un crédito para esta atención y para el repuesto de carbón, materias lubricadoras y demás gastos que se les origine á estos buques en los puntos de escala.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 365.527 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1900, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», con destino al sostenimiento en pie de guerra de una compañía de Infantería de Marina en la estación naval de Fernando Poo y demás servicios que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Ministro de Hacienda,
RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

Relación de los créditos que se consideran necesarios para el sostenimiento de una compañía de Infantería de Marina en pie de guerra en la estación naval de Fernando Poo por diez meses que restan de año natural, y de los que serán precisos para su transporte en buque del Estado y otras atenciones de esta expedición.

Una compañía de Infantería de Marina en pie de guerra.

1 Capitán con 8.700 pesetas anuales.....	7.250
3 Tenientes, á 5.625.....	17.062
1 Alférez con 4.875.....	4.062
1 Sargento primero con 1.800.....	1.500
6 Ídem segundos, á 1.435.....	8.610
12 Cabos, á 900.....	10.800
2 Cornetas, á 828.....	1.656
2 Tambores, á 737'70.....	1.475
250 Soldados, á 633.....	158.250
Para el racionamiento del personal de tropa (81.130 raciones, á 1'25).....	101.412

Marinería.

Para sostenimiento de un cabo de mar de primera, uno de segunda, un artillero de mar de primera, uno de segunda y 20 marineros.....	20.317
Para diferencias de sueldo de Ultramar, durante setenta y cinco días que se calcula invertirá en el viaje de ida y vuelta, á la dotación del buque de guerra que ha de transportar el personal anteriormente relacionado.....	31.314
Para repuesto de carbón en los puertos de escala, materias lubricadoras y demás gastos imprevistos del expresado buque.....	20.000
Para igual repuesto de que tendrá que proveerse en los puntos de escala el cañonero <i>Magallanes</i> , que pasa de estación á dicha colonia.....	15.000
	365.527

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Ministro de Hacienda,
VILLAVERDE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 900.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª, «Deuda pública», del presupuesto de Obligaciones generales del Estado correspondiente al actual año económico 1900, para liquidar con la Confederación Helvética los créditos todavía pendientes de los extinguidos regimientos suizos que se organizaron en virtud de la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

El Gobierno de la Confederación Helvética viene de antiguo reclamando el pago de los haberes atrasados á los extinguidos regimientos suizos que prestaron servicios en España en virtud de lo estipulado en la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804.

Estas pretensiones, claramente especificadas en la nota dirigida por el Presidente de la Confederación al Ministro de Estado de España en 3 de Octubre de 1893, contenían los siguientes puntos:

1.º Reconocimiento y pago de un crédito de 3.769.938 reales (942.484'50 pesetas), representado por 11 documentos, cuyo reconocimiento dejó en suspenso la Junta de la Deuda por acuerdo de 9 de Diciembre de 1859.

2.º Que se examinen de nuevo los 38 documentos, importantes 1.631.444 reales que rechazó la citada Junta.

3.º Que se paguen en metálico las dos anteriores cantidades, con arreglo á lo estipulado en Berna.

4.º Que en cuanto á los dos créditos pagados en 1887 en Deuda amortizable, se practique una liquidación para que se abone la diferencia entre lo pagado en valores y su importe en metálico; y

5.º Que se paguen los intereses legales de estos créditos.

Animado el Gobierno de España de los mejores deseos para ultimar amistosamente tan antigua reclamación, de acuerdo con el Gobierno de la Nación reclamante, dispuesto asimismo á facilitar la solución de este asunto, nombraron por una y otra parte Delegados que la llevasen á cabo, y éstos, por acta firmada *ad referendum* el 29 de Agosto del año último, y después de una detenida discusión, en que el representante de Suiza desistió de las reclamaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y aceptada solamente por los Representantes de España la del núm. 1.º, reducida á la suma de 900.000 pesetas, convinieron en proponer á sus respectivos Gobiernos una declaración en que se consigne:

1.º Que el Gobierno de S. M. se compromete á solicitar de las Cortes un crédito de pesetas 900.000 para liquidar con la Confederación Helvética los créditos pendientes de los extinguidos regimientos suizos, que se originaron en virtud de la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804; y

2.º Que la Confederación Helvética se compromete por su parte á dar por liquidada y finiquitada la reclamación que hace años tiene formulada contra el Gobierno español por pago de atrasos á los mencionados regimientos suizos me-

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de empleados activos de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del artículo 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, AÑO, MES, DIA, SUELDO, OBSERVACIONES.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 3 de Marzo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, conditions, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include categories like INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES, with sub-columns for specific diseases and total counts.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns represent districts (1.º PALACIO to 10.º AUDIENCIA) and hospital status, with rows for male and female counts and totals.

Madrid 4 de Marzo de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que figuran en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 4 de Marzo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Lope Gallego.....	67	>	>	Casado.....	Viruela.....	Cava baja, 36.
Benito Rivillo.....	76	>	>	Viudo.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Manuel García.....	5	>	>	Párvulo.....	Difteria laringea.....	Mesonero Romanos, 34.
Francisco Fronterosa.....	47	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Alcalá, 6 y 8.
Antonio Ortega.....	38	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Felipe Neri, 1.
José Quintana.....	27	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Tomás Ruiz.....	28	>	>	Idem.....	Idem.....	Bocange, 10.
Ciriaco Muñoz.....	>	>	16	Párvulo.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Federico Jiménez.....	50	>	>	Soltero.....	Pericarditis.....	Benito Gutiérrez, 50.
José Simó.....	49	>	>	Viudo.....	Cardiopatía.....	Tribulete, 10.
Vicente Hernández.....	65	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Ponciano, 2.
Antonio Traveset.....	72	>	>	Viudo.....	Idem.....	Espíritu Santo, 38.
José García.....	71	>	>	Casado.....	Idem.....	Dos Hermanas, 19.
José Prada.....	49	>	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente alta, 12.
Manuel Maldonado.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Almansa, 24.
Cesáreo Blanco.....	>	>	16	Idem.....	Idem.....	Raimundo Lulio, 4.
Víctor Velasco.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Tudescos, 51.
Germán de la Torre.....	7	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Isidro, 11.
Antonio Ruiz.....	67	>	>	Casado.....	Idem.....	Carnero, 2.
Juan Rodríguez.....	71	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 25.
Manuel Crespo.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	García de Paredes, 17.
Juan Aira.....	60	>	>	Casado.....	Idem.....	Pelayo, 69.
Tomás Martínez.....	47	>	>	Soltero.....	Brucopneumonia.....	Bravo Murillo, 61.
Zoilo Manzanilla.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	71	>	>	Viudo.....	Oclusión intestinal.....	Amparo, 16.
Manuel Pérez.....	52	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Tinte, 3.
José Martínez.....	2	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 125.
Germán Gil.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 14.
Manuel López.....	>	>	3	Idem.....	Raquitismo.....	>
Doña Francisca Esteras.....	3	6	>	Párvulo.....	Noma.....	San Mateo, 9.
Consuelo García.....	3	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	San Vicente, 12.
Antonia Delgado.....	>	>	4	Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Carmen Pérez.....	64	>	>	Casada.....	Estrechez aórtica.....	Camino alto de San Isidro, 1.
Manuela Ovide.....	79	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Factor, 12.
Josefa Blasón.....	24	>	>	Casada.....	Laringitis.....	Fuencarral, 126.
Teresa Abelunda.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Rivera de Curtidores, 7.
Damiana Olcina.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Estanislao Figueras, 4.
Amparo Sarolineró.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril, 10.
Severiana Otiballu.....	41	>	>	Casada.....	Obstrucción intestinal.....	Don Martín, 20.
Deline Legros.....	73	>	>	Idem.....	Embolia cerebral.....	Fuente del Berro, 25.
Isidora García.....	60	>	>	Idem.....	Apoplejía.....	Hernán Cortés, 21.
Josefa Martín.....	1	6	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Velázquez, 54.
Manuela Vázquez.....	53	>	>	Soltera.....	Reumatismo.....	Sandoval, 9.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Amparo, 69.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL								
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																	
	P. Rabioso	Acromioclavicular	Fiebre tifoidea	Viruela	Varicela	Scarlatina	Erisipela	Tricofitosia	Influenza ó Gripe	Parotiditis	Difteria	Ooquistosis	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Orchitis	Hidroftalia	Otitis	Strabismo amañado	Pequeño	Otros	TOTAL PARCIAL		Glaucomas	En el parto	En el parto	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otros generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	1	4	>	1	4	>	1	>	>	>	>	8	>	>	2	14	1	>	3	1	21	29
Mujeres.....	>	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2	4	1	>	3	1	13	16
TOTALES.....	>	>	1	1	1	>	>	1	1	>	>	1	4	>	2	>	>	>	>	>	>	10	2	4	18	2	>	6	2	34	45	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPIICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL	Varones Mujeres TOTAL
2 3 5	5 2 7	3 3 6	3 3 6	3 2 5	> > >	1 > 1	5 3 8	1 1 2	1 > 1	5 1 6	> 1 1	29 16 45

Madrid 5 de Marzo de 1900.— El Director general, Dr. F. de Cortejaréna.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Datos meteorológicos del día 7 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 6., Día 7. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, Tabacos, and other entities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Marzo de 1900.

Table listing exchange rates for Spanish and French funds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32'92-33'10. Paris, á la vista, beneficio, 30 75-31'40 31'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Dios, fundador, y San Julián, Arzobispo. Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pío (vulgo Cara de Dios).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.-A las ocho.-Función 84 de abono.-Turno 2.º.-La Valkyria. TEATRO DE PARISH.-A las nueve.-Función 141 de abono.-Turno impar.-La cortijera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 6., Día 7. Lists public funds and their values.

Table with columns: Día 6., Día 7. Lists various financial instruments like Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.